

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL: FRONTINO-ANTIOQUIA
Once (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Pertenencia
DEMANDANTE	LUZ AMPARO ALVAREZ LOPEZ
DEMANDADO	DARIO DE JESUS SANTA
RADICADO	2021-00132-00
ASUNTO	INADMISIÓN
INTERLOCUTORIO	37

Presenta ante el Despacho la Apoderada Judicial de la señora LUZ AMPARO ALVAREZ LÓPEZ demanda Verbal de Pertenencia contra DARIO DE JESUS SANTA, con relación al bien inmueble identificado con la M.I. 011-5120 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Frontino.

Estudiada la solicitud, el Despacho advierte que la demanda presenta las siguientes falencias:

1. El artículo 83 del C.G. del P. nos enuncia que cuando las demandas versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. Si bien es cierto que en los hechos de la demanda y más concretamente en el hecho octavo, se especifica el bien inmueble por su nomenclatura, también lo es que en la pretensión primera de la demanda no aparece. Los hechos y las pretensiones de la demanda deben ser coherentes.
2. Deberá introducir en los hechos y las pretensiones de la demanda como parte demandada a las personas indeterminadas que se crean con derecho en el bien objeto de la demanda, ya que el Juez debe designar curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore pues así lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso.
3. Si bien es cierto se afirma que la posesión material del inmueble por parte de la demandante ha sido desde 1993, no se aportan datos exactos (día y mes), por lo que deberá indicar la fecha exacta a partir de la cual ostenta dicha posesión.

Por lo anterior, y dando aplicación al artículo 90 del C.G.P. que indica que la demanda deberá inadmitirse cuando no se cumplan con los requisitos formales, el Juzgado procederá a su inadmisión y a conceder un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados de este auto, para que la parte interesada subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA

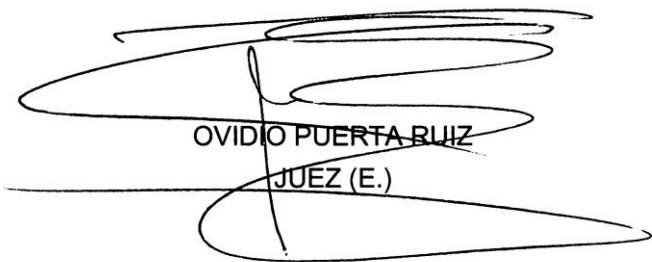
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia propuesta por Luz Amparo Álvarez López en contra de Darío de Jesús Santa, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto por estados, para subsanar los requisitos referidos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Mónica Liliana González Paniagua, con Tarjeta Profesional 277.688 del C.S. de la J. para actuar en representación de la señora Luz Amparo Álvarez López, en este proceso y en los terminos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos N° 10 virtualmente hoy 14 de febrero de <u>2022</u>, de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020. OVIDIO PUERTA RUIZ SECRETARIO
